

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, cuatro de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal – Resolución de contrato
Demandantes	Sergio Abdón Flórez Adarve y Nora Elena Jaramillo Barrientos
Demandada	Marinella de Jesús Londoño Restrepo
Radicado	05001-31-03-011-2023-00328-00
Decisión	Inadmite demanda.

Examinada la demanda, y hallando en ella algunas irregularidades susceptibles de subsanación, el Juzgado resuelve **inadmitirla** con basamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que el extremo demandante procure corregir los siguientes puntos dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

- a) La única pieza que llegó ante la vista del Despacho es el escrito de demanda en ocho páginas. Es menester, pues, arrimar al expediente todos los anexos y elementos probatorios que anuncia el libelo (CGP, art. 84 y 90-2).¹
- b) Cumple señalar el número de identificación de la parte demandada o, en su defecto, indicar que no se conoce (ibíd., arts. 82-2 y 90-1).
- c) Ha de aclararse la fecha de la escritura pública de hipoteca que se extendió ante la Notaría Primera de Rionegro, puesto que los hechos y fundamentos de derecho la fijan a treinta de agosto pasado, mientras el acápite probatorio la refiere al día veintidós del mismo mes (ibíd. arts. 82-6, 84-3 y 90-1).
- d) Cumple precisar, si se conoce, la dirección física en que la parte demandada recibirá notificaciones (ibíd., arts. 82-10 y 90-1). Además, conviene comprobar la correcta redacción de la primera dirección electrónica² y allegar la prueba de la segunda con el certificado mercantil (L. 2213/2022, art. 8).

De ser posible, las correcciones serán refundidas en un nuevo escrito de demanda.

3

NOTIFÍQUESE


LAURA ECHEVERRI TAMAYO
Juez

¹ Ignora el Juzgado si esto se debió a un lapsus del apoderado activo, una confusión de la Oficina Judicial o un problema técnico de la plataforma de envío. Independientemente de la causa, este requerimiento se torna absolutamente indispensable para lograr la debida conformación del expediente.

² La terminación en barra vertical (marinellalondon|@hotmail.com) es altamente inusual y podría ser un error de digitación, o bien de formato. Si esto es adrede, no será necesario alterar el canal electrónico.

Firmado Por:
Laura Echeverri Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e602f1a515bbea5347daf789c9356948ebb24f0ac22d4a7d4f296b92fd5fe9e9**

Documento generado en 04/09/2023 03:14:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>